

ser una concesion al ministro americano, sobre todo, cuando por ella, en vez de gravar al tesoro público, se esperaba aumentar las probabilidades de obtener de pronto grandes recursos.

Creeria el gobierno que Hammecken habria de recibir las cantidades libradas á su favor; pero creyendo tambien que al mismo tiempo recibiria el gobierno mayores cantidades.

¿Quién que conozca las circunstancias en que se habia el gobierno de México en Abril y Mayo de 1862, puede suponer que contrajera responsabilidades que no tenia en justicia, sin la esperanza de obtener por este medio los recursos que tantos males pudieran evitarle, y de que carecian completamente?

¿Cómo hubiera consentido en gravar su escasísimo tesoro, prometiendo á Hammecken 100,000 pesos, por cuatro mil y pico que le habian exigido los rebeldes por alcabala y contribucion si no solo hubiese contado con asegurar así la percepcion de una gran suma, sino además, con que de esta y solo de esta habia de pagarse aquella cantidad?

¿Se veía acaso compelido á proceder así por la reclamacion de un gobierno poderoso?

No, pues por el contrario, el Ministro de los Estados-Unidos le decia que sus instrucciones eran abstenerse de urgir por cualesquiera reclamaciones.

Así es que aun cuando se hubiese dado á la solicitud de Hammecken este carácter que no le correspondia

ni conforme á los principios de derecho internacional ni por el art. 11 de la concesion de Agosto de 1856, no puede hallarse otra explicacion del hecho que la que queda consignada.

Y siendo así, y habiéndose ligado inseparablemente la promesa de pago á Hammecken con la condicion de obtener el préstamo con cuyos productos debia hacerse, y no habiendo tenido efecto tal pago, ¿cuál es la injuria del Gobierno de México que se ha de reparar?

El que no se hubiese realizado el préstamo no fué culpa suya, y como solo estaba obligado á pagarle á Hammecken los 100,000 pesos de los productos del mismo préstamo, nunca tuvo Hammecken el derecho de exigirle tal pago.

El mismo debió comprenderlo así, pues no dice siquiera haberlo pedido, y solo refiere que se habia impuesto de que el Ministro de Hacienda, Sr. Romero, expidió un decreto relativo á la presentacion de las libranzas giradas por Doblado, pero él se abstuvo de presentar las suyas.

El decreto á que alude el reclamante es la comunicacion copiada en seguida:

“Seccion 2^a.—Se han presentado en este Ministerio libranzas giradas en Julio de 1862, por el C. Manuel Doblado, Ministro de relaciones que era entónces, encargado interinamente de esta secretaría, á cargo del secretario del tesoro de los Estados-Unidos de América, por cuenta de los once millones de pesos que el go-

bierno de México debía recibir del de los Estados-Unidos, conforme al tratado de 6 de Abril de 1862, firmado en esta ciudad con Mr. Thomas Corwin.

“Esta Secretaría entiende que el C. Mauuel Doblado giró por la mayor parte de los fondos que conforme á dicho tratado deberian quedar disponibles á dicho gobierno, y como ahora se presentan los tenedores de las libranzas, solicitando se les reconozcan como crédito legítimo contra el erario público, el ciudadano presidente ha dispuesto que por este Ministerio se hagan para conocimiento de los interesados, las declaraciones siguientes:

“1. Cuando las libranzas se dieron para pagar con ellas créditos reconocidos y liquidados, como que aquellas equivalieron á un nuevo modo de pago, no habiendo tenido lugar este, se reviven los créditos primitivos al estado que entonces tenian, quedando en consecuencia las libranzas sin ningun valor.

“2. Cuando las libranzas se dieron por servicios prestados ó por prestar, cuyo reconocimiento no conste en ningun otro documento anterior, deberán ocurrir los interesados á este Ministerio con una exposicion de cada caso, para que el presidente decida segun las circunstancias de cada uno de los casos que se le presenten.

“3. Las referidas libranzas se cancelarán por la tesorería general de la nacion, ya sea que pertenezcan á la primera ó á la segunda de las clases mencionadas.

“Lo que se comunica al público para su conocimiento. México, Febrero 4 de 1868.—*M. Romero.*”

¿Puede decirse que Hammecken haya sido injuriado por no pagársele unas libranzas no presentadas por él?

¿Cómo era posible que siquiera supiese el gobierno de México que Hammecken se consideraba como acreedor suyo, si no le presentaba los títulos de su crédito, y retenia en su poder aun el acuerdo original en cuya virtud se le expidieron tales títulos?

No sabiendo el gobierno de México ni cuánto importaban las libranzas giradas por Doblado en 1862, ni quiénes eran tenedores de ellas, ni cuál fué la causa de su respectivo libramiento, nada era tan natural, como que expidiera la orden que queda copiada.

¿Pudo esperar racionalmente Hammecken que en vez de esa orden se llamara á todos los tenedores de las libranzas á que ella se refiere para hacerles lisa y llanamente el pago de sus valores sin inquirir su procedencia?

Téngase presente que segun la misma orden, habia razon para creer que Doblado giró por la mayor parte de los fondos que debian quedar disponibles al gobierno en virtud del tratado de 6 de Abril de 1862.

¿Que cosa más absurda que pretender que se pagara el importe del préstamo no recibido sin averiguar con qué título hubiera ido á parar á manos de las personas en cuyo favor se hicieron los libramientos?

Nadie sostendrá, pues, que se hizo injuria á Hammecken con la expedición de tal orden.

Y tan es así, que en el mismo sentido de ella ha declarado el Arbitro que ántes de condenar esta comieion al gobierno de México al pago de las libranzas de Doblado, debe examinar el origen de los créditos que se presentan.

¿Cuáles son entónces los motivos de la queja de Hammecken en contra del gobierno de México? Hélos aquí:

1.—Que en 13 de Agosto de 1856, le hizo cuantas concesiones solicitaba para la construcción del ferrocarril de México á Tacubaya.

2.—Que el gobierno legítimo cumplió *religiosamente* segun lo reconoce el interesado, los compromisos contraídos por el decreto de aquella fecha.

3.—Que el mismo gobierno ofreció en Veracruz á Hammecken, con fecha 25 de Agosto de 1860, "que cuando el gobierno legítimo tomara posesion de la capital, se cuidaria que el memorialista no *fuera perjudicado* en el negocio del camino de fierro de Tacubaya." Memorial en español, documento núm 56 página 8.

4.—Que cuando despues ocurrió Hammecken al gobierno legítimo, ya en la capital, quejándose de los perjuicios que le habian causado los agentes de Zuloaga y Miramon, el Ministro de Relaciones Sr. Zarco, exitó á los tribunales—no les dió orden como dice Ham-

mecken, porque no tenia facultades para ello—á que atendieran su queja conforme á las leyes.

Es decir, para que hicieran efectiva la responsabilidad de los autores de tales perjuicios, si lo promovia el interesado, usando del único derecho que podia deducir.—Véase documento núm. 8.

5.—Que en 2 de Mayo de 1862, obsequiando el gobierno de México la recomendacion del Ministro de los Estados-Unidos, con quien acababa de negociar un préstamo de once millones de pesos, prometió á Hammecken que si recibia esta suma, le daria \$ 100,000 de ella en proporcion á las cantidades que fuera recibiendo y en las fechas de los abonos que respectivamente se le hicieran; y

6.—Que no habiéndose hecho efectivo el préstamo, ni habiendo, por consiguiente, recibido Hammecken la parte de él que se le habia cedido, ni tuvo derechos que alegar contra el gobierno de México, por esta causa, ni jamas pretendió otra consideracion del mismo gobierno, quien no teniendo dato alguno en su poder para sospechar siquiera que Hammecken se considerara como acreedor suyo, no le hizo pago alguno.

Apela el que suscribe á la rectitud y justificacion del Arbitro, para que declare si alguno de los actos referidos del Gobierno legítimo de México puede calificarse de injuria hecha á Hammecken.

Apela á los principios de derecho público, para que declare el mismo Arbitro si el gobierno de los Estados-

Unidos ha podido propiamente hacer responsable al de México de los perjuicios causados á ciudadanos americanos por rebeldes acaudillados por Zuloaga y Miramon en los años de 1858, 1859 y 1860.

Apela á las decisiones del mismo Arbitro, que exigen al gobierno de México de tal responsabilidad.

Apela á los precedentes establecidos sin excepcion alguna por la Comision en igual sentido.

Apela, en suma, á la justicia y á la equidad, que no permiten se haga de mejor condicion á Hammecken que á los otros reclamantes, por perjuicios causados por rebeldes y cuyos casos han sido desechados.

Ha tenido ocasion el que suscribe de ver el expediente de este caso para pedir revision, de imponerse del alegato dirigido personalmente por el interesado al Arbitro.

No se ocupará de impugnarlo punto por punto, pues hay en él más sarcasmos é insultos que razones.

Siente sobremanera el que suscribe que un hombre como Hammecken, que ha vivido en México tantos años, cuya esposa es mexicana, cuyo hijo es actualmente diputado al Congreso general de México, y á quien el comisionado de la misma República trató con tanta atencion en su dictámen, se haya expresado en términos tan duros contra los funcionarios públicos de México, con excepcion del archiduque Maximiliano, á quien se complace en llamar emperador.

Cualquiera que lea la opinion del Sr. Zamacona, no

podrá menos de indignarse de que Hammecken corresponda á la consideracion con que en ella se le trata diciendo que su autor "no tiene ni mala palabra ni obra buena" y que es un perjuro por haber violado el juramento que hizo al entrar al desempeño de sus funciones.

Fuera de estos conceptos del alegato de Hammecken y otros no menos insultantes, sobre los que álguien ha trazado unas líneas rojas que los dejan legibles aunque marcan su reprobacion, hay en él algunas inexactitudes bien importantes, aun sin hacer aprecio de otras que nada significan, como la de que el Sr. D. Higinio Núñez perdiera un brazo en defensa de su patria, lo cual no es cierto.

Dice Hammecken que se queja por los daños que le sobrevinieron por el no pago—non payment—de sus libranzas, fué desatendida por Zarco y por Romero.

El Sr. Zarco fué Secretario de Relaciones antes de que se dieran á Hammecken las libranzas, y en cuanto al Sr. Romero, el mismo reclamante ha dicho en su memorial, que rehusó presentarle siquiera las libranzas sin que haya en el expediente constancia alguna de que jamas le dirigiera algun ocurso sobre el asunto.

A juzgar por la causa á que Hammecken atribuye sus pérdidas en el alegato, hay todavía menos razon para atender su queja, pues dice haber sido víctima de un capitalista con quien entró en negocios. Si éste le engañó, contra él ha debido dirigir su accion.

Dice que la promesa que le hizo el gobierno legítimo en Veracruz—la de que cuando estuviera en México, cuidaría de que no fuera perjudicado, la cual no podía referirse sino al tiempo futuro—resultó en *la burla é ironía* del Sr. Zarco, de que “los tribunales estaban abiertos para él para perseguir á los que le habían perjudicado.”

Esta *burla é ironía*, es lo único á que tenía derecho Hammecken conforme al art. 14 del tratado entre México y su país, y, especialmente, por el art. 11 del decreto de 13 de Agosto de 1856, de que el Sr. Hammecken ha tenido buen cuidado de no hacer mencion alguna.

En cambio, la hace muy marcada de la suspension actual del pago de los bonos de la deuda inglesa en México que no tiene ni la más remota relacion con su caso, como un cargo de que hace juez al Arbitro, en apoyo de su reclamacion.

Pero no lo formula siquiera en estos términos, no habla de simple suspension de pago ni menos alude á las circunstancias que lo han motivado, sino que el hecho de que los tenedores de bonos de la deuda inglesa á quienes enfáticamente llama “los primeros acreedores extranjeros,” no tengan hoy en corriente el pago, lo alega como prueba concluyente para el Arbitro, de que “el principio de Justicia jamas ha sido respetado en México, sino subordinado siempre á necesidades reales ó ficticias.”

Nadie, tal vez, puede con menos razon que Hammecken hacer este cargo al gobierno legítimo de México, que tantas consideraciones le ha dispensado.

Sea la que fuere la causa de la suspension actual del pago de la deuda inglesa, bien sabe Hammecken que el gobierno legítimo de México, desde la caída del llamado Imperio, ha cumplido todos sus compromisos, y él mismo refiere que aquel gobierno cumplió religiosamente los ofrecimientos que á él le hizo en el decreto de 13 de Agosto de 1856.

Siendo esto así, ¿es leal de su parte corresponder con insultos y citar aisladamente al Arbitro la suspension de pago de la deuda inglesa?

¡Y que quien procede de este modo haya de recibir ciento sesenta y tantos mil pesos del gobierno mexicano por perjuicios más ó menos exagerados, que le causaron los enemigos del mismo gobierno, ó á título de una promesa condicional, cuya condicion no se cumplió!

No será ciertamente, si el Arbitro se digna atender las razones expuestas en el presente ocurso.

Aun otra observacion para concluir:

Suponiendo cierto lo que refiere Hammecken en su alegato sobre que directamente y por medio del Sr. Rosencranz solicitó del Ministro Romero un abono de tres ó cuatro mil pesos, y que el resultado de sus gestiones fué la orden general de las presentaciones de las libranzas giradas por Doblado, que queda inserta en este es-

crito, nada es más justificable que esta exigencia, como se ha demostrado ya.

El Arbitro, como tambien se ha dicho, ha hecho una declaracion en sentido idéntico al de esa orden en el caso de M. Taussig, y, muy contrario al de Hammecken, que no espera justicia del gobierno mexicano, en el fallo del caso de Treadwell y C^a, núm. 149, se ha expresado así: "The Umpire cannot doubt that if well founded the claim will be finally paid by the mexican government."

No será, pues, el mismo Arbitro quien justifique la conducta de Hammecken, de rehusarse á presentar al gobierno de México las libranzas cuyo cobro ha venido á formalizar aquí, y mucho menos teniendo en cuenta que el papel original calificado de reconocimiento de la reclamacion, ha estado siempre en poder del interesado.

¿Qué datos tenia, pues, el gobierno de México para juzgar de la legitimidad del crédito reclamado, si ninguno se le presentó?

El que suscribe da fin á esta peticion, sometiendo respetuosamente al Arbitro la cuestion siguiente:

¿Es conforme á la justicia y la equidad que Hammecken sea indemnizado por perjuicios que le causaron los rebeldes agentes de Zuloaga y Miramon, no habiéndolo sido todos los otros reclamantes por igual motivo

ante esta Comision, y habiendo renunciado por añadidura Hammecken todo derecho á invocar la proteccion de su gobierno en lo relativo á los efectos de la concesion de 13 de Agosto de 1856, conforme al art. 11 de ella; solo porque á instancias del Ministro americano con quien el gobierno de México habia negociado un préstamo de once millones, prometió dar á Hammecken \$ 100,000 precisamente de lo que por él recibiera?

¿Cuándo y cómo ha hecho el gobierno mexicano una injuria al Sr. Hammecken?

(Firmado) *Eleuterio Avila.*

Es copia. México, Mayo 9 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 35.—Mayo 11 de 1877.

NUMERO 40.

Comision mixta,

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Declaracion general del Arbitro sobre revisiones de fallos solicitados por los agentes. (1)

Habiendo el Arbitro completado y trasmitido á la

(1) La instancia del agente de México sobre revisiones se publicó en los números del *Diario Oficial* correspondientes á los dias 15, 16, 18 y 19 de Diciembre de 1876.